

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO, PROCEDIMIENTO, ÁREA O TEMA A AUDITAR: Auditoría Interna de Gestión a la Contratación Segundo Semestre Vigencia 2014, del Proceso Gestión Administrativa.

INFORME DEFINITIVO¹:

FECHA (13/05/2015)

1. INTRODUCCIÓN.

El Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Control Interno, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011, el Decreto 2145 de 1999 y sus modificaciones; los Decretos 1537 de 2001, 1599 de 2005, 019, 2482 y 2641 de 2012, el Decreto 943 de 2014, las Resoluciones CGN 328 de 2005 y 220 de 2013, así como la guía de auditoría para entidades públicas emitida por el DAFP, tiene como función realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno, a los procesos, procedimientos, actividades y actuaciones de la administración, con el fin de determinar la efectividad del Control interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Entidad, produciendo recomendaciones para asesorar al Representante Legal en busca del mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.

En cumplimiento al Programa General de Auditorías aprobado el 26 de febrero de 2015 y modificado el 14 de abril del presente año por el Comité del Sistema Integrado de Gestión Institucional, el GIT de Control Interno adelantó la evaluación a la Contratación de la Entidad correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2014 del Proceso Gestión Administrativa, de acuerdo con el objetivo y alcance de auditoría planteados para de esta manera efectuar las recomendaciones necesarias en ejercicio del mejoramiento continuo, lo cual redundará en el cumplimiento de los Objetivos Institucionales.

2. OBJETIVO

Evaluar la gestión contractual de la CGN y verificar el grado de cumplimiento de los procedimientos y exigencias legales aplicables en las distintas modalidades de selección utilizadas en los procesos de contratación adelantados por la UAE Contaduría General de la Nación en cada una de sus etapas; así como la efectividad de los controles existentes, de los indicadores de contratación, de la administración de los riesgos, el cumplimiento del plan de acción y de la estrategia de lucha contra la corrupción, de conformidad con las disposiciones internas aplicables, la normatividad legal vigente, Circulares y Guías expedidas por la Agencia nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, los principios y fines que rigen la contratación estatal, la jurisprudencia relacionada y el Manual de Contratación y Supervisión vigente de la U.A.E Contaduría General de la Nación.

¹ Este ítem cambia a definitivo en el informe final

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

3. ALCANCE

El GIT de Control Interno a través de la auditoría interna de gestión a la “Contratación Segundo semestre de 2014”, evaluó el cumplimiento de las normas y exigencias legales en los procesos de contratación celebrados por la UAE CGN durante el referido período auditado; aplicando para su selección, inicialmente el proceso de estratificación con base en la modalidad de selección, arrojando cuatro (4) subpoblaciones. Posteriormente, para la definición de la muestra se utilizó la técnica de muestreo no estadístico - tipo “al azar”. Con base en lo anterior, se auditó un total de veinticuatro (24) procesos de contratación, correspondientes a una (1) licitación pública, siete (07) procesos de selección abreviada, dos (02) procesos de mínima cuantía y catorce procesos (14) de contratación directa el 38.1 % de la población objeto de muestreo (PO) equivalente a 63 procesos de selección.

Durante el proceso auditor se verificó el cumplimiento de los actos y requisitos propios de cada proceso de acuerdo con su modalidad de selección en las etapas precontractual, contractual y pos contractual; así mismo se evaluó el cumplimiento del deber de publicidad de todos los actos y documentos contractuales en el SECOP, labor de supervisión, gestión contractual de la Entidad, incluyendo las acciones y controles implementados en pro de la mejora continua del proceso, el cumplimiento del plan de acción, la efectividad de los controles establecidos para mitigación de los riesgos de corrupción y de los riesgos pertinentes identificados en la Matriz de Riesgos General del Proceso Gestión Administrativa, entre otros; a través de la aplicación de pruebas de auditoría generalmente aceptadas.

Lo anterior, en cumplimiento a los criterios de auditoría relacionados en el formato No. 1 Plan de Auditoria, enviado al líder del proceso y en aplicación de pruebas como inspección ocular de documentos, entrevistas, verificación de la página www.colombiacompra.gov.co, entre otras.

Esta auditoría se llevó a cabo en atención a las normas de auditoría generalmente aceptadas y se desarrolló del 02 de marzo al 23 de abril de 2015.

4. DESARROLLO DE LA AUDITORIA.

Durante el desarrollo de la auditoría se verificó el cumplimiento del Plan de Acción del proceso de Gestión Administrativa para la vigencia 2014, con base en el archivo remitido por el GIT de Planeación, puesto que se solicitó al área auditada el envío de este archivo, a través de correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2015, sin obtener respuesta alguna.

La verificación abarcó únicamente lo relacionado con las actividades inmersas en el proceso de contratación, encontrándose que la actividad No. 1 denominada “*Plan de Compras de gastos generales*” con un valor de ponderación del 16.00% cuya descripción hace referencia únicamente a “*Elaboración, ejecución y seguimiento al plan de compras del rubro de Gastos Generales*”, fue evaluada con el 98.30% de cumplimiento al finalizar el cuarto trimestre de la vigencia; igualmente, se observó que la calificación obtenida respecto del cumplimiento de la otra actividad relacionada con el tema auditado, señalada en el No. 6 y denominada “*Contratación*” contiene en su descripción solamente el “*Seguimiento al proceso contractual de*

 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

bienes y servicios de la UAE Contaduría General de la Nación”, obteniendo un porcentaje acumulado de cumplimiento al cuarto trimestre del 69.60%.

En la confrontación de la descripción de estas actividades, se observó que en lo concerniente con la actividad No. 6 “Contratación, no se relacionan otros aspectos importantes que se ejecutan al interior del proceso en cumplimiento de esta actividad; conllevando a que el seguimiento y evaluación realizada, no permita mejorar y mostrar los resultados de la gestión contractual en la Entidad, por ausencia de ese detalle concreto de las “tareas” más relevantes que se deben realizar para cumplir con la acción marco.

Otro aspecto valorado en la auditoría adelantada por el equipo auditor, consistió en la consulta del contenido del Informe de Austeridad del gasto, correspondiente al IV Trimestre de 2014; sin embargo, no se observó información relevante objeto de verificación dentro del proceso auditor efectuado.

4.1 Revisión de la Matriz de Riesgos General del Proceso Gestión Administrativa.

De los cuatro (4) riesgos establecidos en la matriz del proceso, se analizó el relacionado con el tema auditado, denominado: *“Incumplimiento de las disposiciones legales, manuales, instructivos y procedimientos de contratación”*, clasificado como riesgo legal; evaluando todo lo relacionado con el proceso de administración del riesgo. Con base en lo anterior, se observó lo siguiente:

- a. La causa establecida como: *“Falta de capacitación, sensibilización, difusión de las disposiciones legales e internas para la contratación pública”*, no es el factor interno y/o externo que puede afectar la gestión y originar ese riesgo, por cuanto se presume que los servidores públicos que ejercen funciones y/o actividades relacionadas con la gestión contractual cuentan con la idoneidad, competencia, capacidad y experiencia requeridos y acreditados al momento de su contratación, además se presume que cumplen con su deber legal de capacitarse en lo relacionado con sus actividades y/o funciones.²
- b. El riesgo evaluado está clasificado como “legal”, sin embargo, la clasificación correcta se enmarca en un riesgo de *“Cumplimiento”*, por cuanto está asociado con la capacidad de la Entidad para dar cumplimiento a los requisitos legales y/o contractuales exigidos tanto por la Ley como por las disposiciones internas.
- c. La frecuencia del control existente (anual) es muy amplia al tratarse de la gestión contractual que en la Entidad se desarrolla cotidianamente, factor que incide directamente en la efectividad del(os) control(es).
- d. Dentro de los efectos del riesgo, no se tienen en cuenta posibles reclamaciones y/o demandas por parte de particulares y/o terceros con interés en un determinado proceso contractual.
- e. El proceso clasifica el control como preventivo, en lo cual se observó un error, por cuanto el *“incumplimiento de disposiciones legales, manuales,... y procedimientos de contratación”* ha sido evidenciado en los procesos de auditoría efectuados por el GIT de Control Interno en anteriores vigencias, siendo notoria la ocurrencia del riesgo. Por ende

² Numeral 40, artículo 34 de la Ley 734 de 2002: *“Deberes. Son deberes de todo servidor público: ...40. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.*

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

el control debe ser de tipo correctivo, buscando restablecer y/o modificar las acciones que conllevaron a su materialización.

- f. El riesgo analizado contiene dos acciones consistentes en: 1: “*Actualización oportuna de fichas de verificación, manuales y procedimientos contractuales cuando los cambios en la norma así lo ameriten*” y 2: “*Actualizar los manuales, procedimientos y fichas de verificación*”, que al ser analizadas se determinó que se enfocan en la misma acción y resultan ineficientes para la reducción del riesgo. Así mismo se observó que durante el período auditado estas acciones no se llevaron a cabo de forma eficiente, debido a que las listas de verificación utilizadas no fueron diligenciadas por los responsables en cada uno de los procesos de contratación, evidenciando falencias en su implementación, al igual que en las revisiones necesarias para identificar situaciones adversas en su aplicación y en el monitoreo del mapa de riesgos por parte del responsable del proceso para evaluar la eficiencia de dichas acciones.

4.2 Revisión Mapa de Riesgos de Corrupción en lo relacionado con la gestión contractual:

Para el efecto se revisó el mapa de riesgos de corrupción publicado en el aplicativo SIGI, específicamente los relacionados con la contratación, observándose lo siguiente:

- a. En el riesgo denominado “*Estudios previos o de factibilidad superficiales, o con fallas en su contenido*”, se observaron inexactitudes en el proceso de administración del riesgo y debilidades en el autocontrol, teniendo en cuenta que las medidas para su mitigación definidas en el correspondiente mapa, hacen referencia a un control de tipo preventivo sin tener en cuenta la materialización de dicho riesgo; puesto que según lo evidenciado por el GIT de Control Interno durante las auditorías y seguimientos a determinados procesos de contratación, el incumplimiento normativo y las fallas en la estructuración de los procesos reflejadas en el contenido de los estudios y documentos previos pertinentes, prueba la ocurrencia del riesgo, por causas diferentes a las identificadas.
- b. Se observó que el mapa de riesgos de corrupción no identifica otros riesgos con probabilidad de ocurrencia e impacto Alto, a los que puede exponerse la Entidad y los responsables de las etapas precontractual y contractual, resultando pertinente su revisión con el fin de fortalecer los mecanismos de autocontrol tendientes a reducir el impacto de su materialización o evitar su probabilidad de ocurrencia.
- c. Lo expuesto en los literales a y b, evidencia desconocimiento del Decreto 2641 del 17 de diciembre de 2.012, por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2.011, Estatuto Anticorrupción, el cual establece las Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, especialmente en su primer componente: “Metodología para la identificación de riesgos de corrupción y acciones para su manejo”.

4.3 Revisión Indicadores del Proceso Gestión Administrativa relacionados con la Gestión Contractual.

En atención a la importancia de los indicadores de gestión para el mejoramiento continuo de la gestión institucional y en este caso para la gestión contractual, se procedió con la evaluación y

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

seguimiento de los indicadores relacionados, arrojando como resultado lo descrito en los siguientes literales:

- a. Los indicadores de “*Cumplimiento de ejecución Plan de Compras*” y “*Publicación contratos en el SECOP*”, hacen referencia a obligaciones de tipo legal que deben ser acatadas en un 100%; por ende, no cumplen con el fin propio de estas herramientas de medición, consistente en “...establecer el logro y el cumplimiento de la misión, objetivos, metas, programas o políticas de un determinado proceso o estrategia...”³.
- b. En la hoja de vida del indicador “*Cumplimiento de ejecución Plan de Compras*”, publicada en el Sistema Integrado de Gestión Institucional (SIGI), se observó desactualización en la información relacionada con el “*responsable del indicador y el responsable de ingresar el reporte cualitativo*”.
- c. El indicador “*Cumplimiento de Ejecución Plan de Compras*”, clasificado como de eficacia, está dirigido a una medición del porcentaje de ejecución de los recursos e implicaría una clasificación dentro de otro tipo de indicador. Adicionalmente, este indicador de eficacia debe estar dirigido al “*resultado final*” comparado frente a un óptimo o máximo posible, en busca de unas metas establecidas que no se observan señaladas en la publicación del SIGI, (la casilla correspondiente a este ítem figura en blanco); por lo cual se concluye que la medición de este indicador no tiene en cuenta una meta (máximo a conseguir) con un análisis histórico que evidencie su avance en la gestión y el grado de eficacia alcanzada en la ejecución de las compras planeadas frente a las ejecutadas, arrojando datos que no aportan un valor agregado para la toma de decisiones en pro del mejoramiento continuo y cumplimiento de los objetivos institucionales.
- d. El segundo indicador evaluado, denominado “*Publicación contratos en el SECOP*”, que entre otros, busca medir la eficacia en la publicación de los contratos dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública; es un deber atribuido por la ley, que no solo hace referencia a la publicación de los contratos, sino de todos los actos y documentos de los procesos de contratación en el SECOP y por lo tanto su cumplimiento debe ser de un 100%.
- e. Con base en la evaluación adelantada, se observó que los indicadores no están siendo utilizados eficientemente para realizar una medición y análisis de la gestión contractual que coadyuve al proceso y a la Alta Dirección en la toma de decisiones.

Para finalizar este aspecto, es significativo indicar que se observó el proceso de implementación de medidas en pro del mejoramiento de la gestión y del autocontrol, según acta del proceso de fecha 12 de marzo de 2015, con la creación del denominado “*Comité de Líderes*”, encargado de apoyar la gestión y evaluación para controlar responsabilidades de cada integrante de los grupos de trabajo adscritos al proceso.

³ Página 17, Guía para la Construcción de Indicadores de Gestión - Versión 2, Departamento Administrativo de la Función Pública, Bogotá 2012.

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

En este sentido, en lo que concierne específicamente al tema de riesgos e indicadores, según acta de reunión de fecha 26 de marzo de 2015 los integrantes de dicho Comité adquirieron el compromiso de analizarlos, para su posterior modificación y/o ajustes, según acta interna de fecha 26 de marzo de 2015. Este compromiso será evaluado por la oficina de Control Interno en la auditoría que se realizará en el segundo semestre de 2015 al proceso contractual.

4.4 Revisión de Informes anteriores:

Se constató el informe definitivo de la Auditoría interna de Gestión a la Contratación “Primer semestre de 2014” desarrollada entre el 29 de octubre y el 05 de diciembre de 2014, en el cual se evidenciaron diez (10) hallazgos, suscribiéndose hasta la presente vigencia el plan de mejoramiento correspondiente; por lo tanto, las acciones correctivas y/o preventivas tendientes a su mitigación se encuentran en ejecución y debido a que su fecha de finalización superó ampliamente el tiempo establecido para la presente auditoría, el seguimiento no arroja un porcentaje significativo que permita al equipo auditor efectuar un análisis que determine su efectividad en la mitigación de los hallazgos presentados.

Con base en lo descrito en cada uno de los hallazgos contenidos en el mencionado informe de auditoría, se examinaron los aspectos correspondientes, dentro de cada uno de los procesos de contratación objeto de auditoría, reiterándose la ocurrencia de los siguientes:

“5.1 Se reitera el incumplimiento del deber de publicidad de los actos y documentos contractuales dentro del término legal establecido en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013 y que ha sido evidenciado por el equipo auditor en auditorías precedentes sin evidenciarse acción correctiva por parte del proceso auditado para su mitigación. ...”

“5.7 Se evidenció el incumplimiento del deber prescrito en el artículo 15 del decreto 1510 de 2013 dentro de los procesos de selección objeto de auditoría, debido a que no se elaboraron los análisis del sector dejando constancia en los documentos del proceso. ...”

“5.8 Se evidenció que en los procesos de selección de mínima cuantía revisados, no se aplica la normatividad legal relacionada con esta modalidad de selección, especialmente frente a lo estipulado en el artículo 84 y en el numeral 1 del artículo 85 del decreto 1510.”

Los argumentos y evidencias que soportan la reiteración de estos hallazgos durante el período auditado, se encuentran descritos en los numerales subsiguientes.

4.5 Revisión procesos de Contratación:

Con base en la muestra seleccionada de auditoría, se evaluaron veinticuatro (24) procesos de contratación adelantados a través de las diferentes modalidades de selección, divididos así: una (1) licitación pública, siete (07) procesos de selección abreviada, dos (02) procesos de mínima cuantía y catorce procesos (14) de contratación directa.

 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

4.5.1 Revisión Modalidad Contratación Directa.

En lo concerniente con esta modalidad de selección, se revisaron los procesos atinentes a las órdenes de prestación de servicios No. 23, 27, 41, 43, 45, 54, y 60 de 2014; los contratos 137, 141, 142, 145 y 147 de 2014; el convenio interadministrativo 001 de 2014 y el contrato interadministrativo No. 152 de 2014, encontrando como observación general, la siguiente:

- a. No se evidencian en la carpeta ni publicados en el SECOP los análisis del sector y del mercado exigidos en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013.

4.5.1.1 Orden de Prestación de Servicios No. 23 del 18 de julio de 2014 suscrita entre la CGN y EL TIEMPO – CASA EDITORIAL:

- a. El contrato fue suscrito con la persona Jurídica CASA EDITORIAL EL TIEMPO, sin comparecencia del Representante Legal, lo cual indica que fue suscrito con un sujeto que no cuenta con la capacidad para obrar, debido a que no puede actuar o comparecer en nombre propio tal y como figura en el contrato, sino debe hacerlo por medio de su representante legal, de acuerdo con lo señalado en la ley y en el respectivo documento de constitución o estatutos. Por lo manifestado anteriormente, en el perfeccionamiento del contrato se omitió lo establecido en el artículo 639 del Código Civil⁴ y en el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, lo cual conlleva a que existan vicios para la eficacia del acto jurídico debido a que se incumplió con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 1502 del Código Civil.⁵
- b. El contrato contiene una firma indeterminada, por cuanto no se indica el nombre de quien lo suscribe ni su calidad para suscribir este documento. Por tal motivo, al no evidenciarse la comparecencia de una persona natural que obrara como representante legal de la persona Jurídica, esta firma no otorga validez al acto jurídico.
- c. El acto administrativo que justifica la contratación directa fue emitido el 19 de julio de 2014, con posterioridad a la suscripción del contrato, incumpliendo con la exigencia legal establecida en el parágrafo 1° del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 73 del decreto 1510 de 2013.
- d. El acta de inicio no está firmada por el supervisor del contrato.
- e. No se observó oficio de designación del supervisor del contrato.
- f. La publicación de la orden de prestación de servicios en el SECOP se surtió fuera del término legal establecido en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013.

4.5.1.2 Orden de Prestación de Servicios No. 27 del 01 de Agosto de 2014 suscrita entre la CGN y SILVIO GÓMEZ MONTOYA:

- a. Los estudios previos no contienen la justificación de la necesidad de contratación ni la del valor del contrato, tampoco especifica el perfil requerido del contratista y la descripción de los requisitos exigidos para acreditar su idoneidad y/o experiencia frente al objeto del contrato y las actividades asignadas, indispensables para dar cumplimiento

⁴ ARTICULO 639. REPRESENTACIÓN LEGAL. Las corporaciones son representadas por las personas autorizadas por las leyes o las ordenanzas respectivas, y a falta de una y otras, por un acuerdo de la corporación que confiera este carácter..

⁵

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

al deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado que ha reiterado lo siguiente: “..., el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la administración pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.”⁶

- b. El formato único de Hoja de vida anexo a la carpeta no está firmado por el Contratista.
- c. La oferta presentada por el Contratista es de fecha posterior a la de los estudios previos, y concomitante con la de suscripción del contrato.

4.5.1.3 Orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 41 del 27 de octubre de 2014 suscrita entre la CGN y JORGE JOAQUIN MARTÍNEZ MONROY:

- a. Los estudios previos, contienen en el numeral relacionado con la “Descripción de la necesidad” un perfil del futuro contratista correspondiente a: “...*profesional en el área de Ciencias económicas, administrativas y/o financieras y con experiencia mínima relacionada* de 24 meses” (subrayado fuera del texto); en consecuencia, al proceder con su verificación en los soportes de la hoja de vida del Contratista, se observó que no cumple con el requisito de experiencia relacionada exigido, demostrando falencias en el proceso de selección objetiva del contratista y en el de verificación de su idoneidad y competencia previo a la suscripción del contrato.

4.5.1.4 Orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 43 del 06 de noviembre de 2014 suscrita entre la CGN y MARTHA CECILIA GONZALEZ MESA:

- a. La verificación de los antecedentes fiscales de la contratista se efectuó con posterioridad a la suscripción del contrato.
- b. El código de la actividad principal registrada en el RUT se encuentra dentro de la clasificación: “*Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p*” y no dentro del código correspondiente a “Actividades jurídicas” teniendo en cuenta que la contratación realizada se hizo en virtud de ser profesional en Derecho.
- c. Los estudios previos no contienen un perfil del (a) contratista con las exigencias en cuanto a experiencia y/o formación académica específica, indispensables para dar cumplimiento al deber de selección objetiva señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, siendo indispensable para la verificación y acreditación de la idoneidad y/o experiencia para asegurar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades específicas contratadas.
- d. Al revisar la hoja de vida de la Contratista y sus correspondientes soportes, necesarios para verificar el perfil escogido para el cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones específicas, no se observó experiencia profesional relacionada y/o formación académica especializada en Contratación estatal o áreas afines, que permitan acreditar

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Radicación: (41719)

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

su idoneidad y/o competencia, siendo un factor primordial, teniendo en cuenta lo decantado por el Consejo de Estado, en sentencia de unificación jurisprudencial proferida el 02 de diciembre de 2013 así: “...serán entonces contratos de **“prestación de servicios profesionales”** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. **En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado**” (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

- e. La designación del supervisor del contrato, fue realizada el 19 de noviembre de 2014, con posterioridad a la firma del acta de inicio de fecha 06 de noviembre del mismo año.

4.5.1.5 Orden de Prestación de Servicios No. 45 del 19 de noviembre de 2014 suscrita entre la CGN y MARIA HELENA GOMEZ LEMA:

- La oferta presentada por la contratista es posterior a la fecha de los estudios previos radicados en el sistema ORFEO con fecha 12 de noviembre de 2014, siendo indispensable para sustentar el valor del contrato. Con base en lo anterior, los estudios previos no contienen la justificación del valor correspondiente a los honorarios pactados.
- El oficio de designación del supervisor del contrato, anexo a la carpeta, no contiene fecha, ni radicación en el Sistema Orfeo que permita tener certeza de su remisión oficial y oportuna.

4.5.1.6 Orden de Prestación de Servicios No. 54 del 09 de diciembre de 2014 suscrita entre la CGN y EDGAR MAURICIO ACOSTA GALEANO:

- La publicación del contrato en el SECOP se efectuó fuera del término establecido por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.
- Los antecedentes fiscales del contratista fueron verificados hasta el 05 de marzo de 2015, ampliamente finalizado el plazo del contrato.
- El oficio de designación del supervisor del contrato, anexo a la carpeta, no contiene fecha, radicación en el Sistema Orfeo, o evidencia de un correo electrónico que permita tener certeza de su remisión oficial y oportuna.

4.5.1.7 Orden de Prestación de Servicios profesionales No. 60 del 22 de diciembre de 2014 suscrita entre la CGN y JHON CAMILO CEBALLOS HENAO:

- La oferta de prestación de servicios presentada por el contratista no contiene fecha.
- La publicación de la orden de prestación de servicios en el SECOP se realizó fuera del término legal establecido.

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

- c. La certificación emitida en cumplimiento de lo establecido por el artículo 1 del decreto 2209 de 1998 no está firmada por el Señor Contador General de la Nación.
- d. El oficio de designación del supervisor del contrato, anexo a la carpeta, no contiene fecha, radicación en el Sistema Orfeo, o evidencia de un correo electrónico que permita tener certeza de su remisión oficial y oportuna.

4.5.1.8 Contrato de Prestación de Servicios No. 137 del 15 de Julio de 2014 suscrito entre ITS SOLUCIONES ESTRATEGICAS y la CGN:

- a. La consulta de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal fueron consultados con posterioridad a la suscripción del contrato.
- b. No se observaron informes de seguimiento por parte del supervisor del contrato.

4.5.1.9 Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 141 del 01 de agosto de 2014 suscrito entre la CGN y NUBIA YANETH CELIS MENDOZA:

- a. La oferta presentada por la Contratista es de fecha posterior a la de los estudios previos remitidos a través de ORFEO el 15 de julio de 2014.

4.5.1.10 Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 142 del 06 de agosto de 2014 suscrito entre la CGN y PABLO EMILIO CASAS GONZALEZ:

- a. La publicación del contrato en el SECOP fue surtida fuera del término legal establecido.
- b. Los estudios previos no indican el criterio utilizado para la determinación del valor del contrato.
- c. El objeto del contrato, es diferente al estipulado en los estudios previos.
- d. No se observó la justificación presentada por el supervisor del contrato para la adición en valor suscrita el 15 de diciembre de 2014, por valor de \$2.068.656, en cumplimiento de su obligación de "*Emitir cuando sea el caso, concepto y recomendación a la Entidad, sobre la conveniencia de modificar o adicionar el contrato*"⁷.
- e. El oficio de designación del supervisor del contrato no contiene radicación de ORFEO o constancia de correo electrónico que permita evidenciar que su remisión se surtió oportunamente.

4.5.1.11 Contrato de Prestación de Servicios No. 145 del 09 de septiembre de 2014 suscrito entre la CGN y PROCIBERNÉTICA S.A:

- a. Los estudios previos no contienen los fundamentos jurídicos correspondientes que justifiquen la modalidad de contratación utilizada, teniendo en cuenta que en la etapa de planeación de este proceso de contratación, se observaron aspectos que desvirtúan la causal invocada para hacer uso de esta modalidad de selección; en consideración a que la escogencia del proveedor para el mismo objeto contractual, inicialmente fue prevista adelantando el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 07 de 2014 (declarado desierto). Además, el numeral 2.5 de los estudios previos del proceso de selección abreviada citado anteriormente, en la estimación

⁷ Numeral 5, capítulo IX, Supervisión del Manual de Contratación y Supervisión versión IV.

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

del valor del contrato, hace referencia a la cotización enviada por otro proveedor (MS MICROS) con la aclaración de que se solicitó cotización a otras empresas.

Por lo anterior, se infiere que en el mercado, existe pluralidad de oferentes del servicio objeto de la contratación, desvirtuando el argumento de inexistencia de pluralidad de oferentes por ser “*único distribuidor autorizado*”.

- b. No se observó el análisis del sector y del mercado en el cual pueda verificarse que se realizó un estudio serio y juicioso para determinar la calidad de proveedor exclusivo o único proveedor del servicio y sustentar la causal de contratación directa invocada.
- c. Los estudios previos no contienen la justificación del valor estimado del contrato celebrado por la suma de \$36.841.972 para el mantenimiento de la SAN HITACHI AMS-200-DF700S. Con base en esta falencia el equipo auditor procedió con la verificación correspondiente, encontrando que el contratista, en su calidad de oferente dentro del proceso de menor cuantía No. 07 de 2014, en la oferta económica contenida en el anexo No. 4, ofreció el soporte técnico y mantenimiento de la SAN HITACHI referenciada anteriormente, que además incluía el correspondiente a la SAN HITACHI 2100 por un valor total de \$36.470.400, con las mismas especificaciones técnicas requeridas para el proceso auditado con excepción del No. de mantenimientos preventivos requeridos que en el proceso de selección abreviada era de uno (1).

De otra parte en los estudios previos de la selección abreviada de menor cuantía declarada desierta, el mismo proveedor remitió cotización a precio global para el mantenimiento de dos (2) SAN HITACHI por valor de \$33.060.000, sin variación en las especificaciones técnicas del servicio requerido en el contrato celebrado a través de contratación directa.

Por ende, se observó que para la determinación del valor del contrato, no se tuvo en cuenta la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía puesto que como se indicó anteriormente, las especificaciones técnicas requeridas coinciden tanto en el proceso de selección abreviada como en el de contratación directa, con la excepción de que en el contrato de prestación de servicios suscrito directamente, el mantenimiento y soporte técnico contratado recaía sobre una menor cantidad de elementos especificados únicamente para la SAN HITACHI AMS-200-DF700S; lo cual implicaría en aplicación de la sana lógica, que el valor del contrato celebrado hubiese presentado una disminución ostensible frente al presupuesto oficial del proceso de selección abreviada de menor cuantía desarrollado anteriormente.

- d. Se observó que la certificación aportada para justificar la causal de la modalidad de contratación, contiene una modificación sustancial frente a la aportada en el proceso de selección abreviada de menor cuantía declarado desierto, teniendo en cuenta que en esta convocatoria pública, el certificado de fecha 16 de junio de 2014 no incluía el carácter de “canal único” inserto en la certificación de fecha 21 de julio de 2014, y con base en la cual la Entidad asumió el carácter de exclusividad para justificar la inexistencia de pluralidad de oferentes.
- e. La expedición y aprobación de la garantía única de cumplimiento se efectuó nueve (9) días después de la suscripción del Acta de inicio, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que impone como requisito para la ejecución del contrato, la aprobación de las garantías solicitadas.

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

- f. La designación del supervisor, fue dirigida a un funcionario diferente al establecido en la cláusula séptima del contrato y a quien suscribió el acta de inicio, además de haber sido remitido un (1) día después de la fecha del acta de inicio.

4.5.1.12 Contrato de Prestación de Servicios No. 147 del 29 de octubre de 2014 suscrito entre la CGN y EFORCERS S.A:

- a. La publicación del contrato en el SECOP se efectuó fuera del término legal establecido.
- b. No se elaboraron análisis del sector y del mercado según lo prescrito por el artículo 15 del decreto 1510 de 2013.
- c. Los estudios previos y el acto administrativo de justificación de la contratación, no justifican la condición de proveedor exclusivo para efectos de invocar la correspondiente causal de contratación directa. Adicionalmente no se observó documento o soporte que con base en el cual se tenga certeza de la inexistencia de pluralidad de oferentes, porque el proveedor contratado hubiese sido el único que pudiera proveer el bien o servicio objeto de la contratación.

En este sentido, es importante señalar que el numeral 3 de los estudios previos indica que el contratista es el único distribuidor autorizado para la CGN de uno de los complementos de la solución (Flash Panel), lo cual no justifica la contratación directa por cuanto su calidad de único distribuidor solo hace referencia a la Entidad más no se generaliza a una zona o sector en general. Esta calidad certificada como “*único distribuidor autorizado para la CGN de FLASH PANEL*” y no de los demás complementos de la solución de Google Apps for Work, - como se explicó anteriormente- , no acredita su calidad de distribuidor exclusivo, teniendo en cuenta que esta figura se encuentra sometida a la suscripción de un contrato de agencia comercial que estipula esa exclusividad del agente en el ramo determinado de negocio y su prueba es la inscripción de ese contrato en la Cámara de Comercio correspondiente, siendo verificable también en el Registro Único de Proponentes.

De otra parte, como lo acreditado por el Contratista fue su condición de “*único distribuidor autorizado para Contaduría General de la Nación*”, según la copia simple de la certificación aportada; no se evidenció documento adicional que pruebe lo certificado, en consideración a que su ejercicio se deriva del contrato atípico de distribución que por dar el carácter de exclusividad al proveedor, debe figurar expresamente consignado en el clausulado correspondiente, y por ende haber sido requerido por la Entidad en la verificación previa a la suscripción del contrato.

- d. Adicionalmente, la certificación aportada por el contratista para acreditar su calidad de “*único distribuidor autorizado*”, no cumple con los requisitos legales establecidos, evidenciando falencias por parte del (los) funcionario(s) responsable(s) del proceso de contratación, teniendo en cuenta que se trata de un documento que debe ser presentado en original, apostillado y con su correspondiente traducción, efectuada por “*el Ministerio de relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por un traductor designado por el juez*”; con el fin de ser válido y poder apreciarse como prueba, por tratarse de un documento expedido en el extranjero y en idioma diferente al castellano.
- e. Los antecedentes judiciales del representante legal, fueron consultados con posterioridad a la suscripción del contrato.
- f. El acta de inicio de fecha 29 de octubre de 2014 fue suscrita sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución exigidos por el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

artículo 23 de la ley 1150 de 2007; teniendo en cuenta que la aprobación de la garantía se realizó el 31 de octubre de 2014.

- g. La designación del supervisor se efectuó después de la suscripción del acta de inicio.

4.5.1.13 Contrato Interadministrativo No. 152 del 06 de noviembre de 2014 suscrito entre la CGN y TURNARIÑO LTDA:

- a. El contrato interadministrativo, fue publicado en el SECOP fuera del término legal establecido.
- b. No se evidenció el acto administrativo de justificación de la contratación directa, exigido por el artículo 73 del decreto 1510 de 2013, teniendo en cuenta que esta clase de contrato celebrado, no se encuentra dentro de las excepciones previstas por la norma.
- c. Los estudios previos no contienen la justificación de la procedencia de la causal de contratación directa establecida en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que indica que los contratos interadministrativos dan lugar a esta modalidad de contratación “...*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*”.
- d. La revisión de los documentos de estudios previos relativos al proceso, no advirtieron la omisión señalada en el literal anterior, expediendo concepto de ajustado a derecho conforme se observó en la comunicación interna de fecha 06-11-2014 con radicado ORFEO 20141300013453.
- e. No se evidenció la consulta de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de la representante legal de la entidad ejecutora y tampoco los de la persona jurídica.
- f. No se evidenciaron informes por parte del supervisor respecto del seguimiento a las actividades realizadas por el contratista durante el período certificado para el pago.
- g. El oficio de designación del supervisor, no contiene fecha cierta ni radicación en ORFEO o copia del respectivo correo electrónico que certifique su envío oportuno.

4.5.1.14 Convenio Interadministrativo No. 001 del 15 de octubre de 2014 suscrito entre la CGN y el Departamento del Quindío:

- a. El acto administrativo de justificación de la contratación directa, no cumple con las formalidades propias de una resolución administrativa, teniendo en cuenta que omite la parte resolutive.
- b. Los documentos de estudios previos no se observaron archivados en la carpeta ni publicados en el SECOP, implicando que en la etapa de planeación de este proceso contractual, se omitió el cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del decreto 1510 de 2013.
- c. La publicación del convenio en el SECOP se surtió fuera del término legal establecido y omitió la publicación de los estudios previos y del acta de liquidación.
- d. El oficio de certificación de la cuenta, expedida por la Tesorera del Departamento del Quindío, hace referencia a un número errado de convenio.
- e. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal de este proceso de contratación no se encuentra archivado dentro de la carpeta física, que fue organizada por el GIT de Jurídica, responsable de los convenios suscritos por la Entidad.

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

- f. El proceso precontractual y contractual fue adelantado por el GIT de Jurídica, sin competencia o delegación alguna por parte del Señor Contador General a través del correspondiente acto administrativo, además, según el contenido de la Resolución No. 148 de 2004, no está contemplada dentro de las funciones asignadas a este Grupo Interno de trabajo y tampoco en las determinadas para el cargo de Coordinador del GIT de Jurídica por el Manual de funciones vigente durante la época de la contratación.
- g. El acta de inicio está firmada por la Coordinadora del GIT Logístico de Capacitación y Prensa, sin que se observara cláusula referente a su designación como supervisora o coordinadora del convenio y tampoco se evidenció oficio de designación relacionado.

4.5.2 Revisión Modalidad Mínima Cuantía.

En la revisión de los tres (3) procesos de contratación correspondientes a esta modalidad de selección, se encontraron las siguientes observaciones comunes:

- a. No se elaboraron análisis del sector ni del Mercado.
- b. Los estudios previos no cumplen con lo establecido en el artículo 85 del decreto 1510 de 2013 porque fueron estructurados con base en los requisitos del artículo 20 ídem, no aplicable a esta modalidad de contratación.
- c. El oficio de designación del supervisor, no contiene fecha cierta, ni radicación en ORFEO o correo electrónico que demuestre su envío oficial y oportuno al funcionario correspondiente.
- d. Se observó incumplimiento del término de publicación y del deber de publicidad establecido por la ley por cuanto la Orden de prestación de servicios No. 64 del 23 de diciembre de 2014 fue publicada un (1) mes después de su suscripción; la orden No. 62 del 23 de diciembre de 2014 y la oferta seleccionada no figuran publicadas en el SECOP y la Orden de compraventa No. 55 del 18 de diciembre de 2014 y la respectiva oferta fueron publicadas hasta el 22 de enero de 2015.

4.5.2.1 Orden de compraventa No. 55 del 18 de diciembre de 2014 suscrita entre ROMACOLOR CORTINAS Y PERSIANAS S.A.S y la CGN:

- a. Las obligaciones contenidas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 8 de la cláusula segunda del contrato correspondiente a las obligaciones específicas del contratista, no son aplicables para el objeto de un contrato de ejecución instantánea como el celebrado. Por ende, su estipulación resulta ineficaz e indica que no se efectuó una revisión minuciosa a los documentos de estudios previos y al respectivo contrato.
- b. La justificación de la conveniencia de la contratación relacionada en el numeral 9 de los estudios previos, hace referencia a una necesidad diferente a la que se pretende satisfacer con el objeto del contrato puesto que no está relacionado con la "*adquisición de elementos para la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo*" tal y como se expresa en dicho documento.
- c. La invitación pública no contiene la justificación del valor del contrato tal y como lo ordena el numeral 1 del artículo 85 del decreto 1510 de 2013.

4.5.2.2 Orden de prestación de servicios No. 62 del 23 de diciembre de 2014 suscrita entre Ferretería SOMMER LTDA y la CGN:

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

- a. Se observó que la invitación pública, no cumplió con lo requerido por el numeral 1 del artículo 85 del decreto 1510 de 2013 al no identificar el objeto con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios y al no incluir la justificación del valor del contrato.
- b. La póliza de cumplimiento exigida por la ley como requisito de ejecución del contrato, así como la aprobación por parte de la Entidad, fueron efectuadas el 29 de diciembre de 2014; tres (3) días después de la suscripción del acta de inicio y faltando dos (2) días para el vencimiento del plazo contractual.

4.5.3 Revisión Modalidad Selección Abreviada.

Dentro de esta modalidad de selección fueron auditados seis (6) procesos de contratación, de los cuales uno (1) fue contratado a través del acuerdo marco de precios y su trámite finalizó con la suscripción de la orden No. 35 del 17 de septiembre de 2014; por consiguiente, el resultado de su verificación al estar conforme con lo exigido por la ley, no está discriminado en este informe.

Como observaciones comunes a los cinco (5) procesos de selección abreviada de menor cuantía restantes, se indican las siguientes:

- a. No se elaboraron análisis del sector y del mercado conforme lo exige el decreto 1510 de 2013.
- b. No se encuentra publicada en el SECOP la oferta del adjudicatario, según lo requerido por el artículo 19 del decreto 1510 de 2013.
- c. No se notificó la resolución de adjudicación, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto que pone fin a la actuación administrativa.
- d. La disposición relacionada con la publicidad del acto de adjudicación hace referencia a “*Comuníquese y Cúmplase*”, evidenciando un error en el instrumento para dar a conocer la decisión de la Administración dado que la “comunicación” se utiliza como instrumento de publicidad de las respuestas a los derechos de petición en interés general y no de esta clase de acto administrativo de carácter particular y concreto, en el cual debe figurar: “*Notifíquese y Cúmplase*”.
- e. Con base en lo señalado en los literales c y d de este numeral, se observó que el término de suscripción del contrato fijado en la Resolución de adjudicación, no prevé el tiempo necesario para la notificación del proponente adjudicatario.
- f. El cronograma del proceso no estableció plazo cierto para la suscripción del contrato en cumplimiento de lo exigido en el numeral 9 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

4.5.3.1 Contrato de prestación de servicios No. 138 del 17 de julio de 2014 suscrito entre la CGN y BEXTECHNOLOGY S.A:

- a. La tipología del contrato celebrado no se adecúa al objeto contractual (“*Adquisición de licenciamiento Windows y Office para equipos de la CGN*”), que se enmarca dentro de un contrato de compraventa.

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

- b. Los estudios previos no contienen la determinación de los requisitos habilitantes exigidos para acreditar la capacidad jurídica, financiera y organizacional a los que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 10 del decreto 1510 de 2013.
- c. El aviso de convocatoria no contiene la enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el proceso de contratación tal y como lo exige el numeral 10 del artículo 21 del decreto 1510 de 2013.
- d. La resolución de apertura no efectúa la convocatoria a veedurías ciudadanas conforme lo establece el numeral 5 del artículo 24 del decreto 1510 de 2013.
- e. No se publicó en el SECOP el acta de cierre, apertura y verificación de ofertas.
- f. Se observó que en el proceso no se logró la pluralidad de oferentes, lo cual indica aspectos susceptibles de revisión frente a los mecanismos utilizados para establecer los factores de ponderación y los requisitos habilitantes con el ánimo de promover la participación y la competencia en los procesos de contratación.
- g. Los antecedentes judiciales del representante legal y los fiscales de la persona jurídica, fueron consultados con posterioridad a la suscripción del contrato.
- h. La cláusula tercera de la minuta del contrato anexa a los pliegos de condiciones definitivos, hacía referencia a "*Obligaciones del contratista*", no obstante, la misma cláusula del contrato suscrito, fue modificada sustancialmente sin justificación previa, haciendo referencia a "*Responsabilidad del contratista*" sin especificar obligaciones del contratista.
- i. La designación del supervisor se realizó un (1) día después de la fecha de suscripción del acta de inicio.
- j. El acta de liquidación no se encuentra publicada en el SECOP.

4.5.3.2 Contrato de prestación de servicios No. 139 del 31 de julio de 2014 suscrito entre la CGN y la COMPAÑÍA INTEGRADORA DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS LTDA:

- a. Las obligaciones del contratista relacionadas en el numeral 2.9 de los estudios previos, no son aplicables como obligaciones específicas de la ejecución contractual.
- b. La resolución de apertura no contiene la convocatoria a veedurías ciudadanas exigida en el numeral 5 del artículo 24 del decreto 1510 de 2013.
- c. No se observó el análisis realizado para determinar los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta que indicadores financieros como el de liquidez (igual o mayor a 1.3%) o el de endeudamiento que fue exigido como "*menor o igual al 70%*", no cumplen con acuerdos con su apreciación financiera por cuanto evidencian la selección de un proveedor con mayor probabilidad de incumplir.
- d. El oficio de designación del supervisor fue enviado con posterioridad a la fecha de suscripción del acta de inicio.

4.5.3.3 Contrato de prestación de servicios No. 146 del 2014 suscrito entre INGENIERIA VANGUARDIAH S.A.S y la CGN:

- a. En el análisis del objeto contractual, de su alcance y tipo de entregables requeridos; y en aplicación de las consideraciones efectuadas por el Honorable Consejo de Estado en su Sentencia de Unificación de fecha 02 de diciembre de 2013 – MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa; se observó que no se utilizó la tipología contractual apropiada, debido a que están relacionados con una consultoría técnica especializada dirigida

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

sustancialmente a coadyuvar en la ejecución del proyecto de inversión “*Fortalecimiento de los Sistemas de Gestión en Bogotá*” código No. 2012011000240 cuyo objeto comprende “*Fortalecer e integrar los sistemas de gestión y control de la Contaduría General de la Nación a través del Sistema integrado de Gestión y control actualmente SIGI*”.

Igualmente, aunque los estudios de diagnóstico no fueron incluidos en la redacción del objeto contractual, al verificar las obligaciones del contratista y los entregables exigidos, se requirieron cuatro estudios de diagnóstico: uno Ambiental, uno de ruido por sonometría, uno de confort térmico y uno de niveles de iluminación de las instalaciones de la CGN, demostrando que las necesidades que pretendía satisfacer la administración pública, iban más allá del desarrollo del Plan de Gestión Ambiental de la Entidad. Por ende, el tipo de contrato celebrado no correspondía con las características de un contrato de prestación de servicios sino con las del contrato de “Consultoría”, de acuerdo con las acotaciones de la Sentencia de Unificación sobre el alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios proferida por el Consejo de Estado⁸ y con lo prescrito por el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que aduce: “***Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.***” (Subrayado fuera del texto).

- b. Al enmarcarse el alcance del objeto contractual en el contrato de Consultoría, el equipo auditor, evidenció que no se utilizó la modalidad de selección definida por el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, en virtud del cual, la convocatoria pública debía surtirse a través del Concurso de Méritos, reglamentado en los artículos 66 a 72 del decreto 1510 de 2013.
- c. Se observó que el GIT de Jurídica, en la revisión efectuada a los documentos y estudios previos no advirtió la utilización de una modalidad de contratación diferente a la estipulada por la ley, por cuanto emitió concepto de ajustado a derecho según radicado 20141300006773 del 09 de junio de 2014.
- d. La resolución de apertura No. 364 del 11 de agosto de 2014, no cumplió con el requisito señalado en el numeral 5 del artículo 24 del decreto 1510 de 2013, puesto que no incluye la convocatoria a las veedurías ciudadanas.
- e. Las condiciones técnicas establecidas para el proceso de selección dentro de los pliegos de condiciones definitivo, habla de ítems que deben cumplir con la descripción y manifestar el IVA de cada elemento y la Unidad de medida, evidenciando que no guardan correspondencia con el objeto del contrato ni con los requerimientos exigidos para su cumplimiento según el Anexo 2 *ídem*.
- f. Con base en el análisis de los criterios de evaluación exigidos en el proceso de selección utilizado, el equipo auditor observó que los establecidos no aseguraban la selección objetiva del contratista con base en la oferta más favorable para la ejecución del objeto contractual teniendo en cuenta que solo exigió una experiencia mínima sin condiciones relacionadas con la evaluación del factor intelectual, predominante en la

⁸ Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa; Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Radicación: 110010326000201100039 00 (41719).

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

ejecución del contrato, como por ejemplo: nivel de especialización del equipo profesional o técnico de trabajo y/o formación académica específica.

Adicionalmente, en los pliegos de condiciones no se observaron aspectos mínimos requeridos para la comparación de ofertas, tales como el plan de trabajo propuesto, la descripción de la capacidad en cuanto a recursos operativos; organigrama propuesto; relación del personal ofrecido por tratarse de un objeto de naturaleza intelectual, técnica especializada, con la indicación de sus roles y actividades; exigencia de un equipo de trabajo mínimo con la especificación de la experiencia profesional o técnica mínima, etc.; en aplicación del principio de transparencia, específicamente lo relacionado en los literales a, b y c del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 para establecer en los pliegos de condiciones, los requisitos objetivos necesarios, con reglas objetivas, justas, claras y completas que permitieran la confección de ofrecimientos de la misma índole, asegurando la escogencia objetiva del contratista.

- g. La cláusula de la minuta anexa a los pliegos de condiciones definitivos, referente a "*Obligaciones del Contratista*", fue modificada sustancialmente sin que antecediera justificación alguna, reemplazándola por una cláusula denominada "*Responsabilidad del Contratista*".
- h. La consulta de los antecedentes judiciales y disciplinarios del representante legal se realizó con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato.
- i. El oficio de aprobación de la póliza, contiene una enmendadura en la fecha de su expedición, situación que impide tener certeza sobre el cumplimiento oportuno del requisito de ejecución exigido por la ley.
- j. La designación del Supervisor se efectuó con posterioridad a la fecha de suscripción del acta de inicio (12 de septiembre de 2014) y adicionalmente designó a un funcionario diferente al del cargo de Coordinador del GIT de Talento Humano, estipulado en la cláusula vigésima del contrato celebrado. Sobre este aspecto se suscribió el otro sí No. 02 de fecha 21 de octubre de 2014, demostrando debilidades en la revisión y controles internos que permitan evidenciar los posibles errores contenidos en la(s) minuta(s) , para efectuar las modificaciones y/o correcciones necesarias de forma oportuna y no finalizando el plazo del contrato.
- k. La justificación dada por el supervisor del contrato para ampliar el plazo del contrato, no es atribuible a la ejecución del mismo, puesto que la revisión y ajustes de los documentos entregables, debía estar implícita dentro del cronograma o plan de trabajo presentado por el contratista y aprobado por el supervisor.
- l. No se observó ampliación de la garantía, en cuanto a la vigencia de los respectivos amparos; en consideración a la prórroga del plazo suscrita en el Otro sí No. 01 y en cumplimiento de la exigencia del párrafo segundo del artículo 127 del decreto 1510 de 2013.
- m. Se observó una modificación a la garantía constituida por el contratista de fecha 30 de septiembre de 2014, que aclara la vigencia de los diferentes amparos y establece como fecha de inicio de las correspondientes coberturas el día 22 de septiembre de 2014; diez (10) días después de la fecha de inicio del contrato según se verificó en la correspondiente Acta, lo cual denota debilidad en la revisión efectuada para la aprobación impartida por la Entidad.
- n. El original del otro sí No. 01 anexo en la carpeta, no contiene fecha de suscripción, en contradicción con el publicado en el SECOP que contiene fecha 10 de octubre de 2014.
- o. El otro sí No. 02 no se encuentra publicado en el SECOP:

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

- p. Los diagnósticos de los niveles de iluminación, ruido por sonometrías y confort térmico, fueron realizados por una Administradora en seguridad y salud ocupacional, bajo la dirección Técnica de una persona natural que también actúa como representante legal de la empresa ALQUYM S.A (transformada en WAIRAH S.A.S) que certificó la experiencia del contratista al momento de presentar su oferta y que fue incluida como persona de contacto en la carta de presentación de la oferta. Adicionalmente los estudios de diagnóstico fueron presentados en papelería con membrete de la empresa SISOMAC SAS, haciendo referencia a la sociedad WAIRAH SAS, que como se indicó anteriormente fue la que dio constancia de la experiencia del contratista, con una certificación que no especificó el objeto del contrato ejecutado pero sirvió como prueba del requisito exigido en el proceso de selección y en la evaluación de la propuesta.
- q. En la verificación de los requisitos exigidos para los pagos del respectivo contrato, se observaron situaciones que contradicen lo manifestado por el Contratista al momento de presentar su oferta, que también demostraron su falta de capacidad organizacional para cumplir cabalmente con el objeto del contrato; teniendo en cuenta que en su oferta aportó certificación de cumplimiento del requisito exigido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de fecha 22 de agosto de 2014, en la que el Representante legal de la empresa contratista, certificó bajo la gravedad del juramento, que INGEVANGH S.A.S “...ha cumplido y se encuentra al día con sus obligaciones provenientes del sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.”, y posteriormente adjuntó en los soportes para el pago, certificaciones contrarias en las cuales declaró que “INGENIERIA VANGUARDIAH S.A.S, no cuenta con personal a cargo y por lo tanto no realiza aportes a los sistemas de salud, ARP, pensiones y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y todos las que lo modifican, durante los seis meses anteriores a la fecha de la presente certificación.” (certificación del 22 de septiembre de 2014).

De otra parte, en la verificación de los soportes presentados para el segundo y último pago por la suma de \$12.100.001; el Representante legal de la empresa contratista, aportó fotocopia de una planilla de pago de seguridad social de una persona natural, sin entregar copia del contrato que acreditara la relación laboral a la cual hizo referencia en otro certificado de fecha 24 de octubre de 2014 así: “... el representante legal no recibe pagos ni honorarios en Colombia por el desarrollo de esta labor y que para efectos de la ejecución del proyecto se contrató por obra o labor a la ingeniera...de quien se adjunta el pago de sus aportes legales de acuerdo a la ley del período durante el cual se desarrolló el objeto del contrato”. Con base en lo señalado precedentemente, se observaron falencias en la verificación de los soportes de pago y de la correcta relación entre el monto cancelado y el valor que debió ser cotizado durante la vigencia del contrato, frente a las disposiciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

4.5.3.4 Contrato de prestación de servicios No. 150 del 04 de julio de 2014 suscrito entre la CGN y QBE SEGUROS S.A:

- El contrato fue publicado en el SECOP fuera del término legal establecido.
- El aviso de convocatoria del proceso de selección, no se encontró anexo a la carpeta física y tampoco en los documentos publicados en el SECOP.

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

- c. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal fue expedido el mismo día de la publicación de los estudios previos en el SECOP.
- d. La Resolución de apertura No. 449 del 24 de septiembre de 2014, fue publicada en el SECOP el 25 de septiembre del mismo año, un (1) día después de la publicación de los pliegos de condiciones definitivos, demostrando que no se cumplió oportunamente con el requisito de apertura del proceso según el cronograma establecido.
- e. El acta de inicio fue suscrita el 01 de noviembre de 2014, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución exigidos por la ley, teniendo en cuenta que la expedición y aprobación de la garantía única de cumplimiento, así como el registro Presupuestal, se efectuaron el 11 de noviembre de 2014.

4.5.3.5 Contrato de prestación de servicios No. 153 del 03 de diciembre de 2014 suscrito entre la CGN y la COMPAÑÍA DE INGENIEROS DE SISTEMAS ASOCIADOS – COINSA LTDA:

- a. El objeto de la contratación no está previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la CGN publicado en el SECOP para la vigencia 2014.
- b. El aviso de convocatoria no efectúa la enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el proceso de contratación tal como lo requiere el numeral 10 del artículo 21 del decreto 1510 de 2013.
- c. La resolución de apertura No. 519 del 29 de octubre de 2014, no contiene la convocatoria a veedurías ciudadanas, omitiendo el requisito contemplado en el numeral 5 del artículo 24 del decreto 1510 de 2013.
- d. Se observó la inclusión de causales que no son motivo de rechazo de la oferta, relacionadas en los ítems No. 8 y 20 del numeral 10 de los pliegos de condiciones, en consideración a que no otorgan puntaje y son subsanables aplicando el criterio utilizado por el Consejo de Estado en sentencia del Magistrado Ponente Enrique Gil Botero de fecha 26 de febrero de 2014, (Exp. 25.804).
- e. Se incumplió el plazo de Tres días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación establecido para la suscripción del contrato, de conformidad con el artículo Segundo de la Resolución de adjudicación, por cuanto éste fue suscrito a los seis (6) días hábiles siguientes. Este incumplimiento, genera la inobservancia del principio de economía, especialmente de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 que establece: “..., se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”. (subrayado fuera del texto)
- f. La designación del supervisor se efectuó con posterioridad a la suscripción del acta de inicio.

4.5.4 Revisión Proceso de Licitación Pública correspondiente al Contrato 144 del 27 de agosto de 2014 suscrito entre la CGN y NEGOCIOS LTDA- NYTEC LTDA:

- a. No se publicó la oferta del adjudicatario en el SECOP conforme lo ordena el artículo 19 del decreto 1510 de 2013.
- b. El código del clasificador de bienes y servicios 81122 identificado hasta el tercer nivel y correspondiente a “*Mantenimiento y soporte de Software*”, no se ajustaba al objeto del

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

- proceso de contratación y sin embargo fue aceptado como respuesta a una observación presentada e incluido en los pliegos de condiciones a través de adenda.
- c. No se observó en la carpeta del contrato ni publicada en el SECOP, el Acta que evidencie el cumplimiento de la audiencia de asignación de riesgos exigida por el artículo 39 del decreto 1510 de 2013 y que según el cronograma del proceso debía celebrarse el día 10 de julio de 2014.
 - d. La respuesta a las observaciones 3, 4, 5, 7 y 8 presentadas a los pliegos de condiciones definitivos por parte de NYTEC LTDA relacionadas con los factores de ponderación y requisitos habilitantes, específicamente en lo relacionado con los indicadores exigidos para la acreditación de la capacidad financiera, no se efectuó de forma motivada y fueron aceptadas por la Entidad; observándose falta de un análisis serio y juicioso por parte de la Entidad que permitan mantener las condiciones establecidas por contar con los criterios necesarios extractados del conocimiento del sector económico que ofrece el bien o servicio objeto de la contratación.
 - e. No se evidenciaron los informes de la Supervisión del contrato en cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 4 del oficio de designación.
 - f. El otro sí del contrato fue publicado en el SECOP fuera del término legal establecido.

5. HALLAZGOS DE AUDITORIA

5.1 Se evidenció que algunos actos y documentos contractuales no fueron publicados en el SECOP en los términos legales establecidos, así mismo, se omitió la publicación de la oferta del adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 del decreto 1510 de 2013; soportado en lo descrito en el literal f del numeral 4.5.1.2; literal a del numeral 4.5.1.6; literal b del numeral 4.5.1.7; literal a del numeral 4.5.1.10; literal a del numeral 4.5.1.12; literal b del numeral 4.5.1.13; literales “b y c” del numeral 4.5.1.14; literal d del numeral 4.5.2; literal b del numeral 4.5.3; literal “k y p” del numeral 4.5.3.1; literal “o” del numeral 4.5.3.3; literales “a y b” del numeral 4.5.3.4 y literales “a, c y f” del numeral 4.5.4 sin evidenciarse acciones correctivas efectivas por parte del proceso auditado para su mitigación.

5.2 Evaluados los estudios y documentos previos de los procesos de contratación en su etapa de planeación se evidenció que no se elaboraron los análisis del sector incumpliendo lo prescrito en el artículo 15 del decreto 1510 de 2013; como se menciona en el literal a del numeral 4.5.1; literal b del numeral 4.5.1.11; literal b del numeral 4.5.1.12; literal a del numeral 4.5.2 y literal a del numeral 4.5.3 de este informe.

5.3 Evaluado el contenido de los estudios previos de los procesos de selección de mínima cuantía se evidenció que se estructuraron con base en un fundamento jurídico no aplicable a esta modalidad de contratación, desconociendo lo consagrado en el artículo 84 y en el numeral 1 del artículo 85 del decreto 1510 de 2013; tal y como se describe en el literal b del numeral 4.5.2 del presente informe.

5.4 Se evidenció que en los contratos No. 145 y 146 de 2014 se eludió la modalidad de selección permitida por la ley; así mismo, en el contrato 145 de 2014 se determinó el valor del contrato con un posible sobrecosto para la Entidad; vulnerando el principio de transparencia

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

específicamente por lo establecido en el numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el principio de economía en lo concerniente a los numerales 1 y 2 del artículo 25 *ibídem*. Lo anterior se fundamenta en lo relacionado con los literales c y d del numeral 4.5.1.11 y con los literales a y b del numeral 4.5.3.3.

5.5 Se evidenció que en los contratos 145, 147 y 150 de 2014 y en la orden de prestación de servicios No. 62 de 2014 se suscribió el acta de inicio sin el cumplimiento previo de los requisitos de ejecución, previstos en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007; según lo indicado en el literal e del numeral 4.5.1.11; literal f del numeral 4.5.1.12; literal e del numeral 4.5.3.4 y literal b del numeral 4.5.2.2 de este documento.

5.6 Se evidenció que en la elaboración de los cronogramas de los procesos de selección abreviada de menor cuantía auditados, no se estableció plazo cierto para la suscripción del contrato, en cumplimiento de lo exigido en el numeral 9 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

5.7 No se evidenció ni en las carpetas evaluadas ni en las publicaciones del SECOP el aviso de convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía correspondiente al contrato No. 150 de 2014, incumpliendo lo exigido en el artículo 21 del decreto 1510 de 2013, según lo relacionado en el literal c del numeral 4.5.3.4 de este informe.

5.8 Se evidenció que en la suscripción de la Orden de prestación de servicios No. 23 de 2014 existen vicios relacionados con la eficacia del acto jurídico, por cuanto no compareció el Representante Legal de EL TIEMPO- CASA EDITORIAL; omitiendo lo establecido en el artículo 639 del Código Civil; en el numeral 1 del artículo 1502 *ibídem* y en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, según lo descrito en el literal c del numeral 4.5.1.1, en este proceso de contratación, fue incumplida la exigencia del párrafo 1º; numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 73 del decreto 1510 de 2013.

5.9 No se evidenció en la carpeta física ni publicado en el SECOP, el acta de la audiencia de asignación de riesgos del proceso de licitación pública relacionado con el contrato No. 144 de 2014, omitiendo lo prescrito por el artículo 39 del decreto 1510 de 2013. Lo anterior con base en lo referenciado en el literal c del numeral 4.5.4 de este informe.

5.10 Se evidenció que las resoluciones de adjudicación de los procesos de selección abreviada de menor cuantía y de licitación pública auditada, no fueron notificadas de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011; con base en lo relacionado en el literal c del numeral 4.5.3.

5.11 Se evidenció que las resoluciones de apertura de los procesos de selección correspondientes a los contratos 138, 139, 146 y 153 de 2014, omitieron la convocatoria a las veedurías ciudadanas en atención al requisito contenido en el numeral 5 del artículo 24 del decreto 1510 de 2013; en atención a lo referenciado en el literal d del numeral 4.5.3.1; literal b del numeral 4.5.3.2; literal d del numeral 4.5.3.3 y literal c del numeral 4.5.3.5 de este informe.

5.12 Se evidenció que en el contrato No. 146 de 2014, no se exigió al contratista la ampliación de la garantía única de cumplimiento, de acuerdo con la adición al plazo suscrita en el otro sí

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

No. 01, incumpliendo lo exigido en el párrafo segundo del artículo 127 del decreto 1510 de 2013; tal como se describe en el literal "I" del numeral 4.5.3.3 de este documento.

5.13 Se evidenció que en la verificación de los documentos aportados por el contratista en el proceso de selección concerniente al contrato No. 147 de 2014, se dio validez a una certificación que no cumplía con los requisitos legales establecidos en el artículo 251 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que señala: "**Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero.** Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

El presente hallazgo se fundamenta en lo expresado en el literal "d" del numeral 4.5.1.12 de este informe.

6. OBSERVACIONES DE AUDITORIA

6.1 Se reitera la observación señalada en el informe de auditoría a la contratación "Primer semestre de 2014" relacionada con las falencias en la revisión jurídica de los actos y documentos contractuales remitidos al GIT de Jurídica, con base en los casos señalados en el literal d del numeral 4.5.1.13 y literal c del numeral 4.5.3.3 de este documento.

6.2 Se observaron debilidades en la implementación de mecanismos de autocontrol al interior del Proceso encargado de la gestión contractual y al interior del GIT de Jurídica, para advertir inconsistencias y/o errores en los fundamentos jurídicos, procedimientos, datos, etc., que son consignados en algunos documentos contractuales, según lo evidenciado en este proceso de auditoría. Lo anterior, en ejercicio del deber de diligencia y cuidado atribuido a los servidores públicos en virtud de su grado de especialidad e idoneidad.

6.3 Se observó que la consulta de los antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales de los representantes legales de las entidades contratistas y/o de los contratistas personas naturales correspondientes a la orden de prestación de servicios No. 54 de 2014, a los

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

contratos No. 137, 138, 146 y 147 de 2014; no se efectuó con anterioridad a la suscripción del contrato para evitar la existencia de eventuales inhabilidades que como bien lo adujo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-489 de 1996 “... *constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales que de modo general se reconoce a las personas naturales y jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia*”.

6.4 Se observaron aspectos susceptibles de revisión y ajustes en lo concerniente a los riesgos, indicadores y plan de acción del proceso relacionados con la gestión contractual, con base en lo consignado en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de este informe.

6.5 Se observaron inconsistencias en la estimación del valor del contrato No. 145 de 2014 que podrían haber generado posibles sobrecostos a la Entidad; lo anterior, con base en lo señalado en el literal c del numeral 4.5.1.11 de este informe.

6.6 Se observó que la clase de publicidad señalada en el acto de adjudicación de los procesos de selección abreviada de menor cuantía revisados, para dar a conocer al adjudicatario este acto administrativo de carácter particular y concreto, hace referencia errónea a la “comunicación” mas no a la “notificación”, con base en lo relacionado en el literal d del numeral 4.5.3 de este informe.

6.7 Se observaron errores y omisiones en la estructuración de los procesos de contratación relacionados con lo descrito en el literal a del numeral 4.5.1.2; literal a del numeral 4.5.1.3; literales c y d del numeral 4.5.1.4; literal b del numeral 4.5.1.10; literales a y b del numeral 4.5.2.1; literal b del numeral 4.5.3.1; literal c del numeral 4.5.3.2; literales a, b y f del numeral 4.5.3.3, y literal b del numeral 4.5.1.14, entre otros; reflejados en estudios previos y pliegos de condiciones elaborados sin un adecuado ejercicio del deber de análisis propio de la etapa de planeación que no dan certeza de que se haya cumplido a satisfacción con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, concordante con los principios de igualdad, transparencia y economía.

6.8 Se observó que los pagos del contrato No. 146 de 2014 fueron realizados sin verificación exhaustiva del cumplimiento por parte del Contratista de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, conforme se relaciona en el literal “q” del numeral 4.5.3.3 de este escrito.

6.9 Se observó que el proceso precontractual y contractual del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2014; fue adelantado por el GIT de Jurídica, sin competencia o acto de delegación alguno por parte del Señor Contador General de la Nación atribuida en el acto administrativo correspondiente. Así mismo, se observó que el Certificado de disponibilidad Presupuestal no se encuentra anexo en la carpeta correspondiente; conforme a lo descrito en el numeral 4.5.1.14 del presente informe.

 CONTADURÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

7. CONCLUSIÓN DE AUDITORIA

7.1 El GIT de Control Interno concluye que la Gestión Contractual de la Entidad, presenta aspectos susceptibles de acciones correctivas y de mejora que deben ser identificados y ajustados de acuerdo con los hallazgos y observaciones establecidos en el presente informe; que adicionalmente han sido objeto de recomendación por parte del equipo auditor.

7.2 Igualmente, se concluye que el proceso contractual de la CGN, no cumple a satisfacción con todas las disposiciones, procedimientos y exigencias contenidas en la normatividad legal vigente; con ausencia de controles efectivos que permitan disminuir, prevenir y corregir las falencias evidenciadas en los diferentes procesos de auditoría realizados en anteriores vigencias.

7.3 Así mismo, este GIT valora la disponibilidad y atención prestada a todo el proceso auditor en su etapa de ejecución y resalta el buen trato entre auditor y auditado.

8. RECOMENDACIONES⁹

8.1 Se reiteran las recomendaciones efectuadas por este GIT en las auditorías correspondientes a las vigencias anteriores.

8.2 Se recomienda para fortalecer la gestión contractual de la Entidad, la implementación al interior del proceso de estructuras de control, medidas para fomentar el autocontrol y políticas relacionadas con el ejercicio de buenas prácticas en materia de contratación estatal, con el fin de evitar la probabilidad de ocurrencia y materialización de los diferentes riesgos identificados y de contrarrestar la reiteración de hallazgos derivados de auditorías internas de gestión realizadas a la contratación .

8.3 Suscribir Plan de Mejoramiento que incluya los temas que ameritan adoptar acciones correctivas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo por medio del trámite de comunicación interna¹⁰, dando cumplimiento al procedimiento CYE-PRC04 Planes de Mejoramiento.

9. MESA DE TRABAJO¹¹

En atención a la actividad 10 del procedimiento CYE-PRC03 – Auditorías Internas de Gestión, el líder del proceso, convocó a Mesa de Trabajo el día 12 de mayo de 2015, soportada bajo el formato CYE03-FOR03, la cual contó con la asistencia de los siguientes participantes:

⁹ Se incluye este texto como última recomendación en el informe definitivo

¹⁰ La fecha de recibo hace referencia a la entrega informada al responsable por medio del trámite de comunicación interna de la CGN la cual se verificara en el historial de correspondencia.

¹¹ El texto se modifica para el informe final informando los asistentes, fecha y lugar de la realización de la mesa, en su defecto se informa que no se realizó la correspondiente mesa de trabajo

 CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	INFORME DE AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN		
	Proceso	CONTROL Y EVALUACIÓN	
	Procedimiento	AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN	
	Fecha de Aprobación: 31-03-2014	Código: CYE03-FOR02	Versión: 03

NOMBRE	CARGO
JAIME AGUILAR RODRIGUEZ	Secretario General
LINA MARIA ARIAS LOAIZA	Coordinadora GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros.
MÓNICA MERLANO BERMÚDEZ	Contratista Secretaría General
ELKIN ORLANDO ANGEL	Coordinador GIT de Control Interno
SANDRA MILENA CEPEDA GÓMEZ	Contratista GIT de Control Interno - Auditora

Las aclaraciones y manifestaciones efectuadas por los asistentes, se encuentran relacionadas en el Formato de mesa de trabajo; no obstante, como resultado de la revisión de todos los hallazgos y observaciones presentadas, es preciso anotar que en procedencia de los argumentos sustentados por la Coordinadora del GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros; se retiró la segunda parte del hallazgo No. 5.7 relacionada con la expedición previa del Certificado de disponibilidad presupuestal del Proceso de selección correspondiente al contrato No. 150 de 2014, al verificarse su expedición conforme a lo dispuesto por la ley.

10. ANEXOS

No se consideraron anexos.

Aprobado por:	Elaborado por:	Fecha aprobación
ORIGINAL FIRMADO ELKIN ORLANDO ANGEL MUÑOZ Coordinador GIT de Control Interno	ORIGINAL FIRMADO SANDRA MILENA CEPEDA GÓMEZ Auditora	(13-05- 2015)